



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la legislación vigente.

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos en el año 2024.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos de la política económica nacional, así como en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo establecido en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene, entre otras, competencias en el diseño, desarrollo y coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña, y la colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización, cooperación y formación en el ámbito industrial para garantizar el mantenimiento de la capacidad productiva.

El sector industrial se encuentra ante el ineludible reto de la mejora de la productividad mientras se produce simultáneamente la transición a procesos sostenibles en las dimensiones ambiental, económica y social. La implementación de nuevas tecnologías es clave en la actividad productiva, representando un motor del desarrollo industrial y un factor de competitividad decisivo. La industria debe aprovechar las nuevas oportunidades tecnológicas para evolucionar, elevando el valor añadido de los productos industriales, incrementando la eficiencia de los procesos productivos y desplegando nuevos modelos de negocio. Las empresas industriales tienen la imperiosa necesidad de adaptarse y evolucionar hacia un modelo más eficiente y sostenible. En este proceso resultará clave la incorporación de las últimas tecnologías y los equipos más modernos.

Por otra parte, estas ayudas pretenden atender prioritariamente las inversiones en los medios de producción que requieran las empresas de más de 50 trabajadores y por aquellas empresas industriales que han logrado un cierto crecimiento y que, por ello, no cumplirían los criterios para ser consideradas medianas empresas, para así favorecer su fortalecimiento y consolidación.

Así, esta medida responde a la necesidad de que las empresas sigan avanzando en la modernización de sus procesos para generar un escenario de crecimiento económico que favorezca el desarrollo empresarial de la región, especialmente en los sectores industriales, que permitan, entre otras opciones, la promoción de transferencia tecnológica, apoyando la adopción por parte de las empresas de las últimas tecnologías para así mejorar sus productos, procesos y modelos de negocio, incrementar su productividad, de manera que sean más competitivas en el actual contexto económico global, y puedan así aprovechar al máximo las oportunidades existentes para su crecimiento y consolidación.

La puesta a disposición de las empresas de los medios económicos necesarios para ayudar a su proceso de modernización constituye una prioridad de la administración autonómica y hace necesario implementar este tipo de medidas de apoyo para incentivar la inversión productiva en las empresas industriales madrileñas.

Esta línea de ayudas contribuye al cumplimiento de estos objetivos, incidiendo directamente en el desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, por contribuir a la mejora de la renta per cápita y a la evolución positiva del empleo.

Todo ello se reflejó en la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos (BOCM de 29 de enero de 2024).

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

Convocar, para el ejercicio 2024, las ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras, aprobadas por Orden de 24 de enero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 24, de 29 de enero de 2024)

Segundo. *Beneficiarios: requisitos y obligaciones*

1. Podrán ser beneficiarias las empresas constituidas como sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia, que dispongan de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, con una plantilla media en el ejercicio anterior al de la convocatoria entre 50 y 1.000 asalariados, ambos inclusive, y cuya actividad económica quede incluida dentro de la sección primera del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE) en las divisiones que se indican a continuación:
 - **División 2.** Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
 - **División 3.** Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.
 - **División 4.** Otras industrias manufactureras.

No obstante, se estará a las limitaciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. La fecha de alta en el IAE de la empresa correspondiente al centro de trabajo donde se han realizado las inversiones ha de ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
3. No podrán adquirir la condición de beneficiarias, las siguientes entidades:
 - a) Las personas físicas, las comunidades de bienes o cualquier otra entidad constituida sin personalidad jurídica propia.
 - b) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con el artículo 1.4.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
4. El beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
5. Adicionalmente, las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al resto de obligaciones recogidas en la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a estas ayudas.

Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. La intensidad de la ayuda será, con carácter general, del 60% de los gastos subvencionables. Cuando la inversión se realice en centros de trabajo situados en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, este porcentaje podrá ascender al 75%, según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística resultantes de la última revisión del Padrón Municipal en el momento en que se presente la solicitud de la ayuda.
2. El importe máximo de la ayuda será el establecido en la normativa aplicable al régimen de *minimis* en la fecha de concesión.
3. Para el año 2024 se ha previsto una dotación económica de 2.000.000 euros, con cargo al subconcepto 79000, *Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica*, del Programa 463A, *Competitividad*, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Cuarto. *Principios generales y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L, 2023/2831, 15.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2831/oj>) por lo que el total de ayudas *de minimis* percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como por la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 300.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Quinto. *Gastos y periodo subvencionable.*

1. Las inversiones deberán estar comprendidas entre las siguientes actuaciones subvencionables:
 - a) Adquisición de terrenos para la construcción de naves industriales para uso propio.
 - b) Adquisición de locales y naves industriales para uso propio.
 - c) Adquisición de maquinaria y equipamiento productivo.
 - d) Adquisición de hardware y software informático para el desarrollo de los procesos de negocio.
2. Serán considerados gastos subvencionables los costes de los activos que formen parte de las inversiones en el centro de trabajo de la entidad solicitante de la ayuda, siempre que estén directamente relacionados con la actividad económica desarrollada por la empresa.

En particular, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:

- a) Adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, así como equipos que, no estando directamente vinculados con la producción, resulten indubitadamente necesarios para el correcto funcionamiento de las inversiones realizadas.

En el caso de la adquisición de maquinaria y equipamiento productivo, se considerará subvencionable cuando estos elementos sean nuevos, es decir, no se subvencionará la compra de maquinaria o equipamiento de segunda mano.

- b) Adquisición de activos inmateriales como software, patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad, relacionados con los activos del apartado anterior.
- 3. Serán objeto de subvención aquellas inversiones en las que la suma del importe de los gastos subvencionables, referidos a los activos materiales e inmateriales, supongan, como mínimo, 75.000 euros.
- 4. No serán subvencionables:
 - a) Las inversiones adquiridas mediante contrato de arrendamiento financiero, *renting*, *leasing* o cualquier otra fórmula que no implique la adquisición en firme por parte del beneficiario del activo.
 - b) Los elementos y el coste del transporte, la preparación de terrenos, así como los gastos en obras, acondicionamiento e instalaciones en locales o edificios.
 - c) Gastos de consultoría permanente o periódica, relacionada con los gastos de explotación normales de la empresa, como, por ejemplo, los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad, quedando expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.
 - d) No se considerará importe subvencionable el correspondiente al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) u otros tributos, asociados a las inversiones efectuadas.
- 5. En la presente convocatoria, el devengo y pago de las inversiones subvencionables debe haberse realizado por la entidad solicitante de la ayuda entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

- 1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- 2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Séptimo. *Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que debe acompañar a la solicitud.*

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 24 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. La documentación que ha de acompañar a la solicitud es la recogida en el artículo 10 de las citadas bases reguladoras.
4. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, recogido en el artículo 11 de la Orden de 24 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la modalidad establecida en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, en el que la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, estableciendo el orden de prelación de las solicitudes

válidamente presentadas, que cumplan los requisitos que establecidos en las bases reguladoras, atendiendo únicamente a su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención aquellas que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

3. El procedimiento de concesión de las ayudas queda condicionado por la correspondiente disponibilidad de crédito aplicable a la convocatoria.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si una vez transcurrido el plazo máximo para la tramitación del expediente no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. *Medio de notificación.*

1. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.
2. Al objeto de habilitar las notificaciones electrónicas relativas a este procedimiento el solicitante, o su representante legal, deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

Undécimo. *Justificación de las ayudas y pago.*

1. La justificación para el pago de la ayuda se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 10 de la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en la solicitud, la subvención definitiva se recalculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre la inversión realmente ejecutada, impuestos excluidos, con el límite máximo establecido en la normativa *de minimis* y, por tanto, no se tramitarán anticipos o abonos a cuenta.

2. Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3. Como paso previo a la propuesta de pago se deberá realizar, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
4. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria. El beneficiario es responsable, para la correcta tramitación del pago de la subvención, del alta y la modificación de sus datos bancarios en el registro de Datos personales en la base de datos de terceros, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. Recursos.

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.
2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre de 2021)
El Viceconsejero de Economía y Empleo

Fecha: 2024.03.21 08:55